Catamarca, 29 de setiembre de 1964

Decreto H. Nº 2214

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art 10.— Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el Nº 2098

NAVARRO José Félix Jalile

Ley Nº 2099-Decreto Nº 2215.

INVERSION PARA ESTUDIOS Y PROYEC-TO CAMINO INTERPROVINCIAL BALCOSNA—PACLIN

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

## LEY:

Art. 1°.—Autorizase al Poder Ejecutivo a invertir la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos (\$ 150.000,00) Moneda Nacional, para realizar el estudio y proyecto del ca mino interprovincial que unirá Balcozna, Dpto. Paclín, hasta el límite con la Provincia de Tucumán, a la altura de la localidad de San Ignacio, Distrito La Cocha de esa Provincia.

Art. 2°.—Autorízase al Poder Ejecutivo para gestionar y convenir con el Gobierno de la Provincia de Tucumán, la realización de un estudio coordinado del camino interprovincial que unirá las Poblaciones de Balcosna, Departamento Paclín de esta Provincia y San Ignacio Dpto. Graneros, Tucumán.

Art. 3°.—Los fondos que demande el cumplimiento de la presente Ley se incluirán en el Plan Vial de Fomento Agrícola para los años 1964 -1965.

Art. 4°. - De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Veintidos Días del Mes de Setiembre de Mil-Novecientos Sesenta y Cuatro.

DR. LIBORIO FORTE Vice-Gobernador de la Provincia Presidente H. Senado

RAMON ZORAIDE DULCE Secretario H. Senado

> JULIO CESAR SELEME Presidente H. C. Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA Secretario H. C. Diputados

Catamarca, 29 de setiembre de 1964.

Decreto H. Nº 2215

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el Nº 2099.

NAVARRO José Félix Jalile

Ley Nº 2100-Dcto. H. Nº 2216

INVERSIONES PARA ADQUISICION INSTRUMENTAL Y ELEMENTOS VARIOS SALA CIRUGIA DEL HOSPITAL CIUDAD DE TINOGASTA

El Senado y Câmara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

L E Y:

Art. 1º.—Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir, a la mayor brevedad la suma de Cien Mil Pesos (\$ 100 000,00) Moneda Nacional, en la adquisición del instrumental y/o elementos necesarios para completar el equipamiento de la Sala de Cirugía del Hospital de la Ciudad de Tinogasta.

Art. 20.— Los fondos que demande el cumplimiento de la presente Ley se tomarán de Rentas Generales, con imputación a la misma.